

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional fecha 14 de noviembre de 1986. Recurso 22795/1983; cuya Sentencia declaramos firme; y no hacemos especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**17897** *ORDEN de 22 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 27 de marzo de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.762, interpuesto por «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1989, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 27.762, interpuesto por la entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 244.587 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17898** *ORDEN de 24 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia, dictada, con fecha 7 de octubre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.481, interpuesto por «Cinema International Corporation y Cia.», representado por el Procurador señor Vázquez Guillén, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 28 de enero de 1985, por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 7 de octubre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.481, interpuesto por «Cinema International Corporation y Cia.», representado por el Procurador señor Vázquez Guillén, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 28 de enero de 1985, por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 11.915.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén en nombre y representación de la entidad «Cinema International Corporation y Cia.» frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de febrero de 1984 y del Tribunal Económico Administrativo

Central, de 28 de enero de 1985 referente a la Liquidación número 207/1983 a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos, los referidos Actos Administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 24 de mayo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17899** *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Munat Vida Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora y ulterior inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras (C-693).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Munat Vida Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en los Ramos de Vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Munat Vida Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Munat Vida Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Vida con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia a la Entidad «Munat Vida Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17900** *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se autoriza a la entidad «Sedel, Sociedad Anónima Compañía de Seguros y Reaseguros» para operar en el ramo de responsabilidad civil número 13 (C-175).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Sedel, Sociedad Anónima Compañía de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General, número 13 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de Ramos de Seguro distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Sedel, Sociedad Anónima Compañía de Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad «Sedel, Sociedad Anónima Compañía de Seguros y Reaseguros» para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.